

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00213-00**, informando que el apoderado del demandante solicita dejar sin valor ni efecto la audiencia celebrada el día de hoy. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho, dispone:

Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 se dispuso celebrar audiencia de conciliación y/o trámite y juzgamiento, conforme los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 30 de noviembre de 2020 a la 01:30 p.m., decisión que se notificó conforme lo indica el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PSCJ20-11556 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la judicatura, a través de estado electrónico, publicación en el sistema Siglo XXI y adicionalmente se comunicó mediante correo electrónico, en el cual se citó textualmente:

*“Por medio de la presente les comunico el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso llevar a cabo la audiencia de conciliación y/o trámite y juzgamiento dentro del proceso 2020-213 el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)** a través de la herramienta **MICROSOFT TEAMS**. El referido auto será notificado a través de estado electrónico e igualmente podrá ser consultado en la página de la rama judicial.*

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, entre otros, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En lo que respecta al enlace para acceder a la audiencia, la invitación será enviada a sus correos electrónicos.

FAVOR REMITIR ACUSE DE RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.”

Es del caso advertir que el enlace para acceder a la audiencia virtual fue remitido a todos los intervinientes de manera previa a la reunión y el suscrito Juez de la República se conectó a la audiencia en la hora señalada, estando presentes únicamente el representante legal de la demandada, la apoderada de la parte demandada y una testigo.

En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho esperó por un espacio de tiempo superior a los treinta minutos para dar inicio a la audiencia, a efectos de que en la eventualidad de existir inconvenientes por parte de los sujetos procesales para acceder estos fueran

km

superados, sin que en ningún momento se informara de alguna situación particular que les impidiera asistir o acceder a la reunión.

Es así, como a la hora judicial de las dos y cinco de la tarde (02:05 p.m.), treinta y cinco minutos después de lo ordenado en el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del año en curso, se dio inicio a la audiencia sin que el demandante ni su apoderado comparecieran, informaran sobre alguna dificultad para asistir o allegaran justificación por su inasistencia, razón por la cual se finiquitó la etapa de conciliación y se procedió a dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, y se surtieron las demás actuaciones procesales dispuestas en el artículo en cita.

En el momento en que se dio por terminada la audiencia se conectó el demandante Arvey Oswaldo Ruiz Rodríguez, habiéndosele informado que la audiencia ya había terminado y que se había fijado el día 16 de diciembre de 2020 para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento.

De todo lo anterior obra la respectiva grabación de la audiencia, en la que el Despacho dejó las constancias del caso ante la inasistencia de la parte actora, así como se puede observar el momento en que el señor Ruiz Rodríguez se conectó a la reunión, y donde se le puso de presente la hora en la que había comparecido (véase archivo 15 del Expediente Electrónico).

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante remite solicitud al correo electrónico del Despacho a la hora judicial de las dos y cuarenta y cuatro de la tarde (02:44 p.m.), indicando que desde la 01:20 p.m. estuvo pendiente de que se le diera acceso a la reunión y que no obstante el sistema indicó *"que cuando se inicie la reunión, se dará aviso a los usuarios que está esperando"* y que *"Incluso con el demandante estuvimos hablando desde la 1:20 porque él tenía problemas de conexión al no encontrar un servicio de internet cerca a su domicilio."*, habiéndose realizado la audiencia sin su comparecencia y vulnerándose derechos fundamentales.

Posteriormente, allega nuevo mensaje de datos en el que reitera lo ya expresado, allega soportes de su dicho y solicita se deje sin efectos la audiencia celebrada, fijando una nueva fecha para su realización.

Es del caso señalar frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandante que el enlace para acceder a la audiencia virtual, a través de la plataforma Teams, se genera y remite desde la misma herramienta electrónica, siendo el mismo enlace para cada una de las personas que es invitada a la reunión, al punto que la parte pasiva y el mismo demandante (aunque tardíamente éste último) se conectaron a la audiencia, sin que en ningún momento el apoderado en el interregno transcurrido entre la 01:30 p.m. y las 02:20 p.m. hubiese establecido conexión y/o solicitud de autorización para acceder a la reunión.

Frente a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora relacionadas con que el Despacho no se contactó con él para verificar si tenía algún inconveniente, el Despacho se permite manifestar que el artículo 107 del Código General del Proceso, en su numeral 1, establece que *"Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, los terceros intervinientes o sus apoderados que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia."*, y que si

bien para el caso que nos ocupa la audiencia no inicio a la hora estipulada ello fue precisamente en espera de que todos los intervinientes asistieran; no existe obligación del Juez o de funcionario alguno del Despacho de llamar a las partes a indagar si piensan asistir o no a una audiencia, máxime cuando existía plana certeza de que las partes conocían acerca de la fecha y hora programada (situación que reconoce el memorialista en su escrito y de la cual obra acuse de recibo – véase archivo 13 del expediente electrónico).

De ahí que, como se dejó constancia en la audiencia, no se recibió comunicación alguna ni antes ni durante la realización de la audiencia por parte del apoderado del demandante manifestando inconvenientes para acceder a la reunión, siendo que conocedores de la norma procesal debían estar dispuestos para atender la diligencia en la hora legal señalada y ante cualquier eventualidad haberla comunicado para poder darle solución.

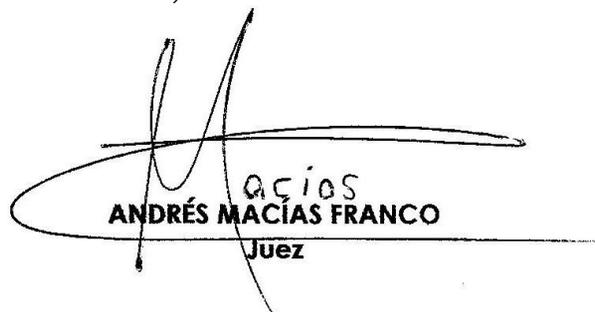
Si bien se allegan unas fotografías de la pantalla del computador del apoderado, se advierte que en la parte inferior derecha se logra observar la hora en que fueron tomadas, siendo las 02:25 p.m., esto es cuando la audiencia ya había terminado, pues esto ocurrió a las 02:20 p.m., razón por la cual dichas fotografías no acreditan que el enlace de la audiencia hubiese presentado algún inconveniente o que no se le hubiera dado acceso al apoderado a la reunión (véase archivo 17 hoja 3 del expediente electrónico).

En lo que respecta a la tardía conexión del demandante, el mismo memorialista expresa que ello atendió a que el demandante “*tenía problemas de conexión al no encontrar un servicio de internet cerca a su domicilio.*”, situación que no excusa su inasistencia, pues debió prever con tiempo este hecho y tomar las medidas para poder cumplir con la diligencia judicial en debida forma. Obsérvese entonces que no era un problema con el enlace para acceder a la audiencia, pues este le funcionó correctamente en el momento en que se conectó, sino la falta de previsión frente al lugar donde habría de atenderla.

Finalmente debe señalarse que, en gracia de discusión, de aceptarse lo expuesto por el apoderado del demandante sobre sus dificultades para acceder a la audiencia, ello no convalidaría la inasistencia del demandante, recordándose que la asistencia a la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS es de carácter obligatorio y que la inasistencia de las partes (mas no de sus abogados) acarrea unas consecuencias procesales que en todo caso permanecerían incólumes.

Así las cosas, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, pues no existen razones jurídicas o fácticas para dejar sin efectos la audiencia celebrada el día de hoy 30 de noviembre de 2020 dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez